REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**FLOR MARÌA ORTEGA QUEVEDO Y OTROS**
DEMANDADO:	**EDESA S.A. E.S.P. Y OTRO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2014 00452 00**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 178 a 211, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 6 de noviembre de 2014 (fol. 176), razón por la cual, se tiene como subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Pues bien, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO ANTOLINES CAPERA, DADINSON GAVIRIA HURTADO, MARÌA YAZMIN ORTEGA y FLOR MARÌA ORTEGA QUEVEDO** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.,** la empresa **PLASING LTDA.** y el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ .**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. y de la empresa PLASING LTDA.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A., previa entrega de copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

   Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. La parte actora deberá cancelar la suma de Cuarenta mil pesos ($40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

5. Se reconoce personería al Doctor FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folios 181 a 184 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **02 del 9 de febrero de 2015,** el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

lccp